

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Mateo Galindo y otros, en concepto de Concejales que fueron del Ayuntamiento de Cariñena en 1871 y 1872, contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, que los declaró responsables de la cantidad de 1.787 pesetas.

Resulta de los antecedentes que en las cuentas del periodo de 1871 á 1872 aparecia girado un reparto vecinal de 15.006 pesetas, del cual sólo se habria recaudado una parte, quedando sin cobrar la indicada suma de 1.787 pese-

tas; y como no se justificase de modo alguno haberse incoado procedimiento para el cobro, ni tampoco qué razones hubiera para suspenderlo, la Junta municipal declaró responsables á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento en la citada época.

Recurrieron para ante la Comision provincial manifestando que la responsabilidad no era suya, sino del Alcalde, que no hizo cumplir como debiera los acuerdos de la Corporacion; pues esta, segun acreditan las actas que acompaña, acordó en 11 de Junio de 1871 el reparto, y en 19 de Marzo de 1872 autorizó al Alcalde para proceder ejecutivamente contra los morosos.

Fundada la Comision provincial en el art. 150 de la ley Municipal y en la Real orden de 31 de Mayo de 1876, desestimó el recurso, y los interesados han apelado de esta providencia, alegando que las disposiciones citadas no tienen aplicacion al caso, puesto que en el expediente consta demostrado que por su parte cumplieron con cuantos deberes les imponia la ley Municipal.

La Seccion cree que, léjos de ser así, basta la simple enumeracion de las disposiciones de la citada ley y un ligero exámen de los hechos que resultan de los antecedentes para adquirir el convencimiento de que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial contra el cual se reclama.

El art. 146 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, decia expresamente lo mismo que la actual; que la recaudacion y administracion de los fondos municipales estaba á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y que se efectuaría por agentes y delegados; añadiendo despues el art. 50

que los agentes de la recaudacion eran responsables ante el Ayuntamiento, y este á su vez civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra ellos se pudieran ejercitar. En los antecedentes adjuntos no aparece que el Ayuntamiento nombrase Recaudador, ni que este presentase al vencimiento de cada trimestre la relacion de los contribuyentes morosos para que se entablase contra ellos el procedimiento ejecutivo, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871; ni consta, por último, que el Ayuntamiento haya exigido en ningún tiempo, ni aun al cesar en sus funciones y rendir la cuenta de la época de su administracion, la menor responsabilidad á la persona que tuviera á su cargo la cobranza.

De aquí resulta que, ó faltó á sus deberes dejando de nombrarla, ó bien si la designó descuidando por completo la recaudacion, á pesar de ser materia de su cargo, á tenor del art. 144 de la ley, y dejando además de exigir la debida responsabilidad al cobrador en el supuesto de que le nombrase para evitar la civil, en que de otro modo no podia ménos de incurrir, á tenor de lo preceptuado en el art. 150 de misma ley.

Ni el haber aprobado el repartimiento, ni el acto de autorizar al Alcalde para proceder contra los contribuyentes morosos, únicas razones que en su recurso alegan los Concejales interesados, pueden ser estimadas, porque el votar los ingresos del presupuesto, y el proceder despues á su cobranza constituyen dos obligaciones distintas; y si la primera aparece cumplida, no así la segunda, pues con sólo observar que los ex-Concejales no justifican haber tomado ninguna medida

para que la recaudacion tuviera lugar hasta el 19 de Mayo de 1872, es decir, poco ántes de terminar el ejercicio, se demuestra la negligencia con que procedieron en este punto.

Estando, pues, ajustado á la ley el acuerdo tomado por la Comision provincial de Zaragoza, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto contra el mismo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 13 de Junio.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia varios Alcaldes de los pueblos que comprende el distrito electoral de Torrecilla de Cameros, en reclamacion de cédulas talonarias para que los electores puedan acreditar su derecho en las elecciones que deben tener lugar en los dias 22, 23, 24 y 25 del actual,

he acordado manifestarles por medio de este BOLETIN, que teniendo derecho electoral todos los que lo tuvieron para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, según la prevención segunda de mi circular de 4 del presente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 5, las cédulas que entonces se repartieron sirven en la actualidad, y si á algun elector se le hubiera estra-

viado la suya, puede presentarse al Presidente de la mesa de la seccion á que pertenezca reclamándole la entrega del segundo talon de que habla el art. 17 de la ley electoral, de conformidad á lo dispuesto en el 54 de la misma ley.

Logroño 11 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Gastos carcelarios.

La Comisión provincial con fecha 22 de Junio último, me dice lo que sigue: Arreglado al presupuesto de gastos carcelarios del próximo año económico de 1878 á 79, el reparto que para cubrirlos ha formado el Alcalde de Haro, la Comisión provincial de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Abril de 1875 acordó en sesion del día de ayer prestar su aprobación al citado reparto y remitirlo á V. E. por duplicado juntamente con el presupuesto para su insercion en el BOLETIN, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial, consiguieren en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1878 á 1879 la cantidad que á cada uno se señala. Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se indican. Logroño 1.º de Julio de 1878 —El Gobernador, José Bellido.

Partido judicial de Haro.

Gastos carcelarios

AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 79.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido que ha de regir en el expresado año económico.

PERSONAL.

	Ptas.	Cénts.
Para pago del Alcalde de la cárcel, al respecto de una peseta cincuenta céntimos diarios.	547	50
Para id. del llavero de id. al de setenta y cinco céntimos de peseta diarios.	275	75
Para id. del celebrante de la misa á los presos en el oratorio de la cárcel los dias festivos.	250	
Para id. del portero de las habitaciones que ocupa el Juzgado.	420	
Para id. de la gratificación que se da á los profesores de Medicina y Cirugía por las visitas que necesiten en sus dolencias dentro de la cárcel los presos existentes en la misma.	75	
Para el pago del quince al millar al Depositario del Juzgado por el importe de este presupuesto.	202	95

MATERIAL.

Para pago de escobas para la limpieza y aseo de la cárcel y de las habitaciones que ocupa el Juzgado, conservacion y reparacion de sus efectos y mobiliario.	50
Para id. del aceite que se consume en las requisas nocturnas y de las luces y braseros que se ponen al Juzgado para recibir declaraciones á los presos dentro de la cárcel.	100
Para id. de papel sellado y comun que se necesita durante el ejercicio de este presupuesto.	12
Para id. de doscientas setenta estancias de Hospital que pueden causar los presos de la cárcel que ingresen en el particular de Madre de Dios de esta villa á una peseta veinte y cinco céntimos.	325
Para id. del alquiler de las habitaciones que ocupa el Juzgado de primera instancia al respecto de dos pesetas diarias.	750

OBRAS DE REPARACION.

Para pago de las que puedan ocurrir dentro de la cárcel de este partido.	250
--	-----

MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

Para pagos de socorros á cincuenta y seis presos que se calcula permanecerán en la cárcel de partido durante el expresado año económico al respecto de cuarenta y siete céntimos de peseta diarios cada uno.	9606	80
Para pago de socorro á los pobres transeuntes que se presumen pernocrarán en dicha cárcel en referido año.	415	50
Para id. de los que pernocrten en los pueblos de Briones y Casalaraina.	65	50

GASTOS IMPREVISTOS.

Para pago de gastos imprevistos.	709
Total importe del presupuesto.	15.735

Haro 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Saenz.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 1879.

Repartimiento que forma el Alcalde constitucional de la villa de Haro entre los pueblos del partido judicial de la misma por la cantidad de trece mil setecientas treinta y tres pesetas á que asciende el presupuesto de gastos que ha de regir en el año económico de 1878 á 1879, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resultó tener en el censo de poblacion de 1860.

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos según el censo.	Corresponde á cada vecino dos pesetas un céntimo.
Abeles.	189	579 89
Anguciana.	152	265 52
Brinas.	145	287 43
Briones.	856	1680 56
Casalaraina.	288	578 88
Castañares de Rioja.	162	525 62
Celorigo.	51	408 54
Cihuri.	113	227 15
Cuzcurrita.	359	681 59
Foncea.	171	845 71
Fonzaleche.	170	341 70
Galbaruli.	54	108 54
Gimileo.	60	120 60
Haro.	1662	5540 62
Ochánduri.	54	108 54
Ollauri.	225	448 25
Rivas.	57	114 57
Rodezno y Cuzcurritilla.	173	547 73
Sajazarra.	125	251 25
San Asensio.	510	1025 10
San Vicente de la Sonsierra.	669	1344 69
Tirgo.	541	285 41
Treviana.	269	540 69
Villalva.	86	172 86
Zarratou.	155	307 55
Total.	6855	13754 55

Importa el repartimiento. 13754 55

Importa el presupuesto. 13753

Sobrante. 1 55

Haro 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Saenz

COMISION PROVINCIAL

DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Julio de 1878.—El secretario, Joaquin Farias.

Esta Comisión, en union del Comisario de guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.		52

Idem de carne, kilogramo.	1	41
Idem de vino, litro.		22
Idem de cebada de 6, 9575 litros.		74
Idem de paja de 6 kilogramos.		28
Idem de aceite, litro.	1	19
Idem de carbon, kilogramo.		10
Idem de leña, kilogramo.		04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Junio último.

Logroño 6 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré	NOMBRES.	Clase de la finca.	Número del Procedencia inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.		
									Pestas.	Cénts.	
5314	Saturio Luso.	Heredad.	Clero.	10440	Haro.	12	29	Mayo.	1878	53	
5316	Pedro Moreno.			41285	Anguiano.	12	29			140	15
5318	Lorenzo Murillo.			5277	Grañon.	12	29			41	50
5319	El mismo.			5282	Id.	12	29			6	25
5320	Narciso Iniguez.			5123	Id.	12	29			21	50
5321	El mismo.			5212	Id.	12	29			37	65
5322	Policarpo Alguial.			6113	Id.	12	29			5	50
5325	Juan Merino.			5225	Carbonera.	12	29			5	15
5324	Blas Ibañez.			41261	Santo Domingo.	12	29			16	25
5327	Angel Mendiz.			40952	Id.	12	29			27	88
5328	Roque Bazares.			476	Anguiano.	12	29			15	58
5329	Melchor Merino.			677	Morates.	12	29			47	50
5331	Vicente Lacalle.			40493	Baños.	12	29			5	
5332	Félix Rosales.			40292	Id.	12	29			21	25
5333	Vicente Lacalle.			10475	Id.	12	29			428	75
5334	Julian Ubis.			11227	Lardero.	12	29			12	50
5335	Pedro Alonso.			2886	Grañon.	12	29			59	
5337	Gregorio Marijuan.			41607	Santo Domingo.	12	31			16	25
5338	El mismo.			41610	Id.	12	31			75	15
209	Vicente Octegui.	Casa.	Urbana.	40524	Aleson.	12	15			57	50
213	Julian Manero.			40464	Haro.	12	22			245	25
215	Bernardo Valderrama.			425	Id.	12	27			22	50
216	Pedro Lasurtegui.			41155	Santo Domingo.	12	28			75	43
217	El mismo.			41440	Id.	12	28			62	50
218	Pedro Moreno.			11504	Anguiano.	12	29			57	50
252	Elias Solares.		Propios.	507	Nägera.	11	4			5	55
6144	Valentin Ortiz.	Heredad.	Clero.	9987	Treviana.	11	6			69	43
6175	Gil Martín-z.			4620	Torrecilla.	11	15			694	50
6176	Lino Moreno.			41904	Arnedillo.	11	25			69	50
6405	Justo Marin.			42596	Aldeanueva.	9	5			37	15
6404	El mismo.			42568	Id.	9	5			57	65
6406	Fabian Castillo.			42569	Id.	9	5			32	38
6407	Andrés Ruiz.			42554	Foncea.	9	5			21	38
6409	Fabian Castillo.			42559	Id.	9	5			25	44
6413	Clement Vallejo.			42523	Id.	9	5			32	50
6414	El mismo.			42558	Id.	9	6			32	50
6415	El mismo.			42559	Id.	9	6			32	50
6416	Anoelmo Mena.			42460	Id.	9	6			16	50
6417	Alejo Arnedo.			4304	Id.	9	6			5	43
6418	Miguel Villar.			42584	Aldeanueva.	9	9			12	51
6419	Alejo Arnedo.			42575	Logroño.	9	9			66	88
6420	El mismo.			42574	Aldeanueva.	9	9			26	25
6421	Miguel Villar.			42593	Id.	9	9			46	25
6422	Alejo Arnedo.			42407	Logroño.	9	9			7	50
6425	El mismo.			42573	Aldeanueva.	9	9			43	75
6424	El mismo.			42404	Id.	9	9			24	75
6425	Miguel Villar.			42405	Id.	9	9			17	50
6426	El mismo.			42572	Id.	9	9			68	88
6428	Eduardo Castillo.			42394	Logroño.	9	9			88	88
6429	Pedro Zate.			42548	Foncea.	9	9			46	75
6430	El mismo.			42480	Id.	9	9			48	45
6431	El mismo.			42482	Id.	9	9			7	
6437	Andrés Gutierrez.			42557	Id.	9	9			4	45
6438	El mismo.			42488	Id.	9	9			46	65
6439	El mismo.			42545	Id.	9	11			41	75
6440	Plácido Montejó.			42538	Id.	9	11			45	88
6441	El mismo.			42501	Id.	9	11			62	65
6442	El mismo.			42494	Id.	9	14			42	
6444	Alejandro Comumoz.			42554	Id.	9	14			10	45
6445	Pedro Arnaiz.			42496	Id.	9	16			25	25
6446	El mismo.			42568	Id.	9	16			3	40
6447	Antonio Ruiz.			42560	Id.	9	16			6	25
6448	El mismo.			42505	Id.	9	16			25	75
6449	Marcelino Rozas.			42565	Id.	9	16			56	50
6451	El mismo.			42495	Id.	9	17			29	57
6452	El mismo.			42468	Id.	9	17			47	88
6453	El mismo.			42502	Id.	9	17			25	45
6454	El mismo.			42499	Id.	9	17			41	88
6455	El mismo.			42355	Id.	9	17			41	57
6457	Leon Marabaz.			43111	Id.	9	17			48	
6458	Fabian Matute.			4598	Id.	9	21			50	57
6461	Telesforo Gomez.			42491	Foncea.	9	27			26	75
6462	Domingo Vázquez.			42342	Id.	9	27			54	

(Se continuará)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE MAYO DE 1878.—2.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. — Pesetas.
15	Logroño.	D. Victor Grijalba.	Harina d 1.ª	20'00	45'00
15	Idem.	El mismo.	Idem de 2.ª	40'00	42'00
15	Idem.	El mismo.	Idem de 3.ª	20'00	36'50

Logroño 21 de Junio de 1878.—El Administrador, Pedro de Rábago.—V.º B.º El Comisario de Guerra, P. A., Rábago.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

NÁJERA.

En virtud de providencia del Señor D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, al fundado por el infrascrito Escribano, se cita á Emeterio Nájera Perez, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, pastor de vacas que ha sido en el pueblo de Castroviejo, de donde es vecino y en la actualidad portidioso, para que dentro del término de diez dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en su causa que en el mismo se sigue sobre homicidio de Pedro Perez Roñecilla, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario, José Merino.

JUZGADOS MILITARES.

Don Pedro Jurado y Ruiz, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Africa, número siete.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el dia ocho de Junio del próximo pasado, el Soldado de la segunda Compañía de este Batallon, Juan Manuel Rodriguez Muñoz, natural de Lloiteira, Ayuntamiento de Montedemano, en la provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse

en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Comandante fiscal, Pedro Jurado.

JUZGADOS MUNICIPALES.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Don Casto Gomez y Marin, Suplente de Juez municipal de Cervera del rio Alhama, ejerciendo jurisdiccion.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio.

Cervera del rio Alhama 4 de Julio de 1878.—Casto Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

DAROCA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Daroca 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Inocente Nestares.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Baños de Rio Tovia 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Joaquin Garnica.

URUÑUELA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Urñuela 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Braulio San Millan.

SANTA MARÍA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Santa Maria 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Saenz.

VENTOSA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Ventosa 12 de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Lara.

HERRAMELLURI.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Herramélluri 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Toribio Gareia.

MUJILLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Mujilla 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Matias Fernandez.

EL RASILLO DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

El Rasillo de Cameros 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Enrique Gimenez.

LAGUNILLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Lagunilla 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ponciano Yécora.

CENZANO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Cenzano 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Barrios.

ANUNCIOS.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

En el dia 16 del corriente y hora de las seis de su tarde, desapareció de esta Ciudad un Caballo pequeño de la pertenencia de Formería Serrano de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion, pudiendo caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Señas del caballo.

Pelo negro, alzada 4 cuartas y 1/2, en el cuarto trasero derecho tiene la marca de T. A., edad 10 años, clin corta, cola recortada, una fistula debajo de la garganta, con aparejo forrado con una piel de perro blanco y negro y con cabezadas blancas.

Santo Domingo de la Calzada 19 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.